



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

76

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADO: INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA, S.P.R. DE R.L.

OF: PFPFA/21.5/2C.27.2/29-22 FOLIO 00374

EXP. ADMVO. NÚM: PFPFA/21.3/2C.27.2/0057-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA (CONCLUSION)

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós.** - - -

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L.;** en términos del Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección y Título Sexto, Capítulos I, II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco dicta la siguiente resolución:

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- En fecha **nueve de junio de dos mil diecisiete**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco emitió orden de inspección número **PFPFA/21.3/2C.27.2/068(17)02253**, por medio del cual se ordenó realizar visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado del Centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, Denominado **Industrializadora Silvícola Ejido La Cañada S.P.R. De R.L.**, ubicado en el Crucero San Clemente-Cuatla No. 500 extramuros en el Municipio de Ayutla, Jalisco; con el objeto de verificar física y documentalmente que estuviera dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia forestal.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden descrita en el resultando inmediato anterior, con fecha de inicio el **trece y de conclusión el dieciséis, ambos de junio de dos mil diecisiete**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco llevaron a cabo la visita de inspección ordenada, misma que quedó circunstanciada en el acta número **PFPFA/21.3/2C.27.2/068-17**, donde fueron circunstanciados hechos y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la legislación forestal; señalándole que contaba con cinco días hábiles contados a partir de que se concluyó el acta de mérito para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho conviniera respecto de lo asentado en esta, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO.- En uso del plazo señalado en el considerando anterior, en fechas **veintitrés y veintiséis de junio de dos mil diecisiete** el **Eliminado 05 palabras** en su

carácter de inspeccionado, presentó escritos por medio de los cuales realizó las manifestaciones y presentó las pruebas que estimó pertinentes en relación a lo asentado en el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/068-17** de fecha de inicio el **trece** y de conclusión el **dieciséis, ambos del mes de junio de dos mil diecisiete.**

CUARTO.- En fecha **veinte de julio de dos mil veintiuno**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, emitió acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/933-21 folio 001730**; por medio del cual instauró procedimiento en contra de la persona moral denominada **INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L.**; señalándole que contaba con quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de mérito, a efecto de que realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que estimara pertinentes a efecto de subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas, lo anterior de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Acuerdo que le fue notificado a la inspeccionada en **cinco de noviembre de dos mil veintiuno.**

QUINTO. Haciendo uso del plazo establecido en el artículo 167 de la Ley General del equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, en fecha **veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno**, esta autoridad federal recibió escrito signado por el [REDACTED] **Eliminado 05 palabras** por medio del cual realizó manifestaciones y presentó las pruebas que a su derecho convino en relación con lo señalado en el acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/933-21 folio 001730** de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno.

SEXTO. Que luego del análisis de las constancias obrantes en autos del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

I. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracción I, V, X, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículo Primero, inciso b), numeral 13 y artículo 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial

de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013; 1, 2, 4, 5 fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 fracción XI, 4 fracción I, 6, 11, 12 fracciones VIII, XXIII, XXVI, XXVIII y XXIX, 16 fracciones XVII, XXIII y XXVIII, 116, 121, 116, 158, 160, 161, 162, 163 fracción XXV, 164, 165, 166, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, atento a lo señalado en el PRIMERO Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículo 1, 110 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación veintiuno de febrero del dos mil cinco Artículo tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno y; Artículo Noveno, fracción XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

De la misma manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social, el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el

siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar". El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación con los hechos encontrados.

II. Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección número PFPFA/21.3/2C.27.2/068-17 de fecha de inicio el trece y de conclusión el dieciséis, ambos del mes de junio de dos mil diecisiete, se detectaron diversos hechos y/u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental, mismos que fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento con número de oficio PFPFA/21.5/2C.27.2/933-21 folio 001730 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, iniciando procedimiento administrativo en contra la INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L., por la siguiente irregularidad:

1. *Presunta violación a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable; artículos 110 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **por no acreditar el uso de la documentación para dar salidas de 4 cuatro reembarques forestales, con números de folio 388/580, 398/580, 452/580 y 453/580.***

III. Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento con número de oficio PFPFA/21.5/2C.27.2/933-21 folio 001730 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, se otorgó a la persona moral denominada **INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número PFPFA/21.3/2C.27.2/068-17 de fecha de inicio el trece y de conclusión el dieciséis, ambos del mes de junio de dos mil diecisiete; acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la inspeccionada en fecha **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, por lo que dicho plazo corrió del día **ocho** al día **veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno**, siendo hábiles los días 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de noviembre de dos mil veintiuno; e inhábiles los días 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de noviembre de dos mil veintiuno.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el

78



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

EXP. ADVO.: PFPFA/21.3/2C.27.2/0057-17

artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos,** el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo lo anterior y del estudio practicado a los autos que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que en fecha **veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno**, esta autoridad federal recibió escrito signado por el [REDACTED] **Eliminado 05 palabras** en su carácter de inspeccionado, por medio del cual realizó la siguiente manifestación:

*"... siendo sorpresa para el suscrito que dentro del objeto señalado en la citada orden de inspección, **NO SE DESPRENDE LA FACULTAD DE VERIFICACION POR PARTE DE LOS INSPECTORES A LO DISPUESTO EN EL LOS ARTÍCULOS 110 Y 177 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL. SUSTENTABLE,** dejando en manifiesto la pretensión de la Procuraduría de exceder sus atribuciones, violando así la garantía de seguridad jurídica y debido proceso de mi mandante, en contravención a lo previsto en el artículo 16 Constitucional..."*

Expuesto lo anterior por el inspeccionado, esta autoridad procede a verificar el objeto de la orden de inspección número PFPFA/21.3/2C.27.2/068(17)02253 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, origen del presente procedimiento administrativo, en la cual se señala lo siguiente:

"...La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 115, 116, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 162, 163 fracciones II, XI, XII, XIV, XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículos 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII 95 fracciones I, II, III y IV, 97, 103, 104 fracciones I, II, 105, 107, 108, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 151 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor y artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y la realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley..."

Del análisis hecho a lo anteriormente transcrito y de la manifestación hecha por el inspeccionado, se advierte que los inspectores no contaban con facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 110 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de realizar la visita de inspección, y por lo tanto esta autoridad tampoco se encuentra facultada para

Página 5 de 9

sancionar a la persona moral denominada INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L., por el incumplimiento a dichas disposiciones.

Es importante señalar que objeto de la orden **constituye la delimitación del actuar de la autoridad, a fin de determinar dónde empezarán y dónde terminarán las actividades que ha de realizar durante la verificación correspondiente**, dado que la determinación del objeto configura un acto esencial para la ejecución de las facultades de inspección de la autoridad, en este sentido es necesario que en la orden respectiva precise el rubro a inspeccionar y su fundamento legal, a fin de que la persona verificada conozca las obligaciones a su cargo que van a revisarse, en acatamiento a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirve de sustento a lo anterior lo siguiente Tesis [J.]: 2a./J. 175/2011 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, enero de 2012, Tomo 4, página 3545. Reg. Digital 160386:

ORDEN DE VERIFICACIÓN. SU OBJETO.

En concordancia con lo que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó en la jurisprudencia 2a./J. 59/97, de rubro: "ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, SU OBJETO."; se afirma que como la orden de verificación es un acto de molestia, para llevarla a cabo debe satisfacer los requisitos propios de la orden de visita domiciliaria, de entre los que destaca el relativo a la precisión de su objeto, el cual ha de entenderse no sólo como un propósito o un fin que da lugar a la facultad verificadora de la autoridad correspondiente, sino también como una cosa, elemento, tema o materia; es decir, el objeto de **una orden de verificación constituye la delimitación del actuar de la autoridad, a fin de determinar dónde empezarán y dónde terminarán las actividades que ha de realizar durante la verificación correspondiente, dado que la determinación del objeto configura un acto esencial para la ejecución de las facultades de inspección de la autoridad fiscalizadora, pues tiende a especificar la materia de los actos que ejecutará**; luego, para que la autoridad hacendaria cumpla ese deber, es necesario que en la orden de verificación respectiva **precise el rubro a inspeccionar y su fundamento legal**, a fin de que la persona verificada conozca las obligaciones a su cargo que van a revisarse, en acatamiento a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y a efecto de no conculcar lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, derivado de la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 3º, fracciones II y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos en materia ambiental y con el afán de evitar un perjuicio al inspeccionado por conculcar sus derechos fundamentales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco **determina no imponer sanción alguna por la irregularidad señalada** en el Considerando II de la presente resolución a la persona moral denominada **INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L., toda vez que la orden de inspección, que dio origen al presente procedimiento no facultó a los inspectores a verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.**

Esta autoridad no omite señalar que **las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.**

En atención a estas consideraciones, **se ordena el archivo definitivo** del presente procedimiento administrativo, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por todo lo anteriormente expuesto, se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se determina **no imponer sanción alguna a la persona moral denominada INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L.**, por los motivos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que se ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada **INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L.**; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, en un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la persona moral denominada **C INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L.**; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, 44620, Jalisco.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de los interesados, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Así mismo, se le informa que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al particular, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad; así también, se le hace saber del derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuando estos no involucren el ejercicio de recursos públicos y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la persona moral denominada **INDUSTRIALIZADORA SILVÍCOLA EJIDO LA CAÑADA S.P.R. DE R.L.** a través de su Eliminado 03 líneas

ello de conformidad a lo establecido en el artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma, la **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último

80



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

EXP. ADVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/0057-17

párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo, así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. - - - - -

OC*

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable

